

Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala

[Redacted] >

lun 26/8/2019 18:35

[Redacted]

1 archivos adjuntos (393 KB)

2019 08 26-2 GT Dos Erres Obs Info Edo FINAL.pdf;

Ciudad de Guatemala y San José, 26 de agosto de 2019

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11.681/468
Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Observaciones al del Estado

Distinguido Dr. Saavedra: La Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas y familiares del caso de la referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, para dar respuesta a su atenta nota de 3 de julio del año en curso, por medio de la cual nos fue traslado informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de la Sentencia en cuestión y nos fue requerido presentar nuestras observaciones al respecto. En este sentido, por favor encuentre adjunta comunicación.

Cordialmente,

CEJIL Mesoamérica.



Ciudad de Guatemala y San José, 26 de agosto de 2019

Pablo Saavedra Alessandri
 Secretario
 Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11.681/468
Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Observaciones al del Estado

Distinguido Dr. Saavedra:

La Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas y familiares del caso de la referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte" o "Corte IDH)", para dar respuesta a su atenta nota de 3 de julio del año en curso, por medio de la cual nos fue traslado informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de la Sentencia en cuestión y nos fue requerido presentar nuestras observaciones al respecto¹.

Para tales efectos, presentaremos a continuación una breve síntesis de los antecedentes del caso y posteriormente nos referiremos a la información aportada por el Estado. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

En su Sentencia del 24 de noviembre de 2009, la Honorable Corte declaró al Estado de Guatemala responsable por las violaciones de derechos humanos en perjuicio de las víctimas del caso de la referencia y sus familiares².

Durante el proceso de supervisión de cumplimiento de la Sentencia, el Alto Tribunal ha emitido cuatro resoluciones de supervisión, de fechas 6 de julio de

¹ Corte IDH. *Caso Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Nota CDH-11.681/468 de 3 de julio de 2019.

² Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.

2011³, 4 de septiembre de 2012⁴, 21 de agosto de 2014⁵ y 24 de noviembre de 2015⁶, las dos últimas de manera conjunta con otros casos guatemaltecos y únicamente en relación con la obligación de investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables por los hechos en cuestión. En dichas resoluciones, la Honorable Corte ha declarado que el Estado guatemalteco ha cumplido con las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos decimotercero⁷ y decimocuarto⁸; que ha dado cumplimiento parcial a lo dispuesto en el resolutive decimooctavo⁹; resolviendo mantener abierto el proceso de supervisión sobre las siguientes medidas:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- c) adoptar las medidas pertinentes para reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en Guatemala;
- d) [REDACTED];
- e) implementar cursos de capacitación en derechos humanos a diversas autoridades estatales;
- f) [REDACTED]
- [REDACTED]
- v [REDACTED]
- i) crear una página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente; y

³ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 6 de julio de 2011.

⁴ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 4 de septiembre de 2012.

⁵ Corte IDH. *Caso Supervisión conjunta de 11 casos Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2014.

⁶ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 24 de noviembre de 2015. Ver también, Corte IDH. *12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2015.

⁷ Relativo a la publicación de las partes pertinentes de la Sentencia en el Diario Oficial, un diario de circulación nacional, así como la publicación de la Sentencia íntegra en un sitio web oficial del Estado.

⁸ Consistente en la realización de los actos públicos en los términos de los párrafos 259 a 264 de la Sentencia.

⁹ En relación al pago de algunas de las indemnizaciones ordenadas por la Honorable Corte, y al pago de las costas y gastos dispuesto en la Sentencia.

II. Observaciones al informe del Estado

A. Consideraciones generales

En esta oportunidad el Estado se refiere únicamente a cuatro de las medidas que aún se encuentran pendientes de cumplimiento, relativas al pago de indemnizaciones, la creación de una página web de búsqueda de menores sustraídos y retenidos ilegalmente, el levantamiento de un monumento en memoria de las víctimas, y la proyección del video documental sobre los hechos ocurridos en la Masacre del Parcelamiento de Las Dos.

De esta forma, el informe estatal omite referirse a medidas que aún no han sido cumplidas, a saber: la investigación de los hechos y el juzgamiento a los responsables; las acciones pertinentes contra las autoridades que obstaculizaron las investigaciones; las medidas para reformar la Ley de Amparo; la exhumación, identificación y entrega de los restos de las personas fallecidas; la implementación de cursos de capacitación en derechos humanos; y el deber de brindar tratamiento médico y psicológico.

En este sentido, nos referiremos a continuación a cada una de las medidas de reparación que aún se encuentran pendientes de cumplimiento.

¹⁶ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de septiembre de 2012, párr. 23.

¹⁷ Escrito de las representantes de 6 de marzo de 2019, págs. 4-6.

¹⁸ *Ibíd.*, pág. 4.

¹⁹ *Ibíd.*, pág. 6.

²⁰ *Ibíd.*

B. Página web de búsqueda de niñas y niños

Durante este proceso de supervisión, el Estado ha alegado diversos motivos por los cuales no habría cumplido con la presente medida. Así, por ejemplo, anteriormente, mencionó que la creación y funcionamiento de la página web no

²⁶ *Ibíd.*, párrs. 79, 213.

²⁷ Informe del Estado de Guatemala de 20 de junio de 2019, párr. 9.

²⁸ *Ibíd.*, párr. 10.

eran factibles dado el tiempo transcurrido desde el conflicto armado interno²⁹ o la falta de presupuesto de COPREDEH para cumplir con dicho compromiso³⁰.

En esta ocasión, observamos con preocupación que el Estado reitera la existencia de una imposibilidad de dar cumplimiento a esta medida de reparación en atención a que la COPREDEH no contaría con el presupuesto asignado para cumplir con sus compromisos sobre esta medida³¹.

Asimismo, aun cuando el Estado menciona que “continuará impulsando el cumplimiento de la medida, a través de una reunión de trabajo con los representantes de la FAMDEGUA, para contar con más insumos y establecer la función en cuanto a la creación de una página Web de búsqueda de menores sustraídos [...]”, hasta la fecha no existe ningún elemento que dé cuenta de la ejecución de esfuerzos por parte del Estado dirigidos a materializar el cumplimiento de esta medida.

Más aún, llama la atención que el informe señale que en la reunión con las representantes se “establecerá” la función de la página web, pues la propia Corte ha determinado en la Sentencia la razón de esta garantía de no repetición³². Sin perjuicio de lo expuesto, reiteramos nuestra disposición para colaborar con las autoridades estatales en lo necesario y sostener la reunión de trabajo propuesta.

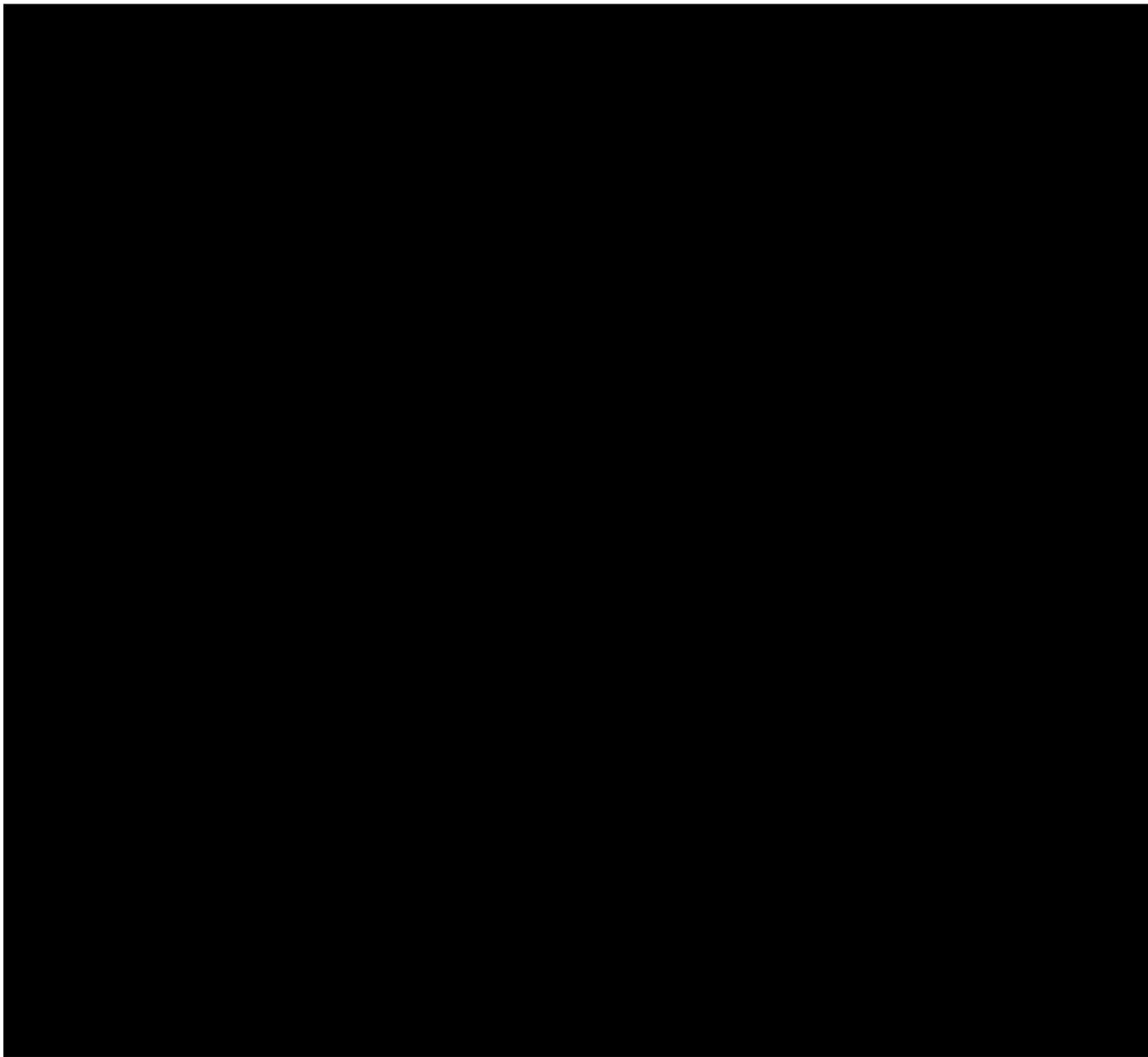
Por lo antes expuesto, solicitamos al Alto Tribunal que declare incumplida esta medida de reparación y, en consecuencia, inste al Estado guatemalteco a dirigir a la mayor brevedad todos los esfuerzos para materializar la página web, así como la presentación de información completa, actualizada y pormenorizada sobre las acciones que esté llevando a cabo para darle efectivo cumplimiento.

²⁹ *Ibid.*, párr. 24.

³⁰ Informe del Estado de Guatemala transmitido mediante nota de 1 de octubre de 2018, párr. 23.

³¹ Informe del Estado de Guatemala de 20 de junio de 2019, párr. 15.

³² Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párrs. 271-274.



E. Sobre otras medidas de reparación pendientes de cumplimiento (puntos resolutivos octavo, noveno, décimo, undécimo, decimosegundo y decimosexto)

Conforme señalamos *supra*, si bien el Estado omite referirse a otras medidas pendientes en su más reciente informe, las representantes reiteramos nuestras consideraciones expresadas en informes previos respecto de las siguientes medidas:

i)



iii) adoptar las medidas pertinentes para reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (punto resolutivo décimo);

v) la implementación de cursos de capacitación en derechos humanos (punto resolutivo decimosegundo);

En consecuencia, solicitamos a la Honorable Corte que declare incumplidos los referidos puntos y, en consecuencia, le requiera al Estado guatemalteco la presentación de información completa, actualizada y pormenorizada sobre las acciones que esté llevando a cabo para darles efectivo cumplimiento.

III. Petitorio

A la luz de la información expuesta, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

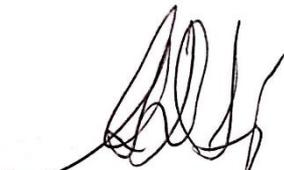
SEGUNDO. Declare que el Estado ha incumplido con las medidas de reparación antes señaladas y le requiera presentar, a la mayor brevedad, información completa, actualizada y pormenorizada sobre las acciones que está llevando a cabo, considerando las observaciones *supra* expuestas por esta representación, así como un cronograma de las acciones futuras y las autoridades responsables de las mismas.

TERCERO. Continúe supervisando el cumplimiento de la Sentencia, hasta que el Estado de Guatemala haya cumplido a cabalidad con la totalidad de las medidas de reparación ordenadas.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/ Aura Elena Farfán
Aura Elena Farfán
 FAMDEGUA



Gisela De León
 CEJIL

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
 CEJIL



Eduardo Guerrero
 CEJIL

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
 CEJIL

P/María José Araya
María José Araya
 CEJIL